



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1471-2023

De treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS BARRIGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-841-2065, abogado en ejercicio, con número de idoneidad 17847, con oficinas ubicadas en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, San Francisco, Coco del Mar, calle Esther Neira de Calvo, casa N°6, teléfono 214-3510, correo electrónico cbarriga6@gmail.com, actuando en su condición de Representante Legal de **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, conformado por las empresas: **EIGER BUSINESS, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio N°420688 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y **GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio N°828965 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 11 de octubre de 2023 dentro del Acto Público N° [2023-5-76-0-08-LP-017223](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/1,405,980.00)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-1442-2023 de 23 de octubre de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de junio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 29 de junio de 2023 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 30 de agosto de 2023. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

AS

Que el día 4 de julio de 2023, se publicó el acta de la reunión de homologación llevada a cabo el día 29 de junio de 2023. Luego de celebrada dicha reunión, la entidad licitante publicó las Adendas N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y los pliegos de cargos consolidados.

Que el día 30 de agosto de 2023, la entidad licitante publicó el acta de presentación y apertura de propuestas, en la cual consta que participaron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

Proponente	Precio Propuesto	Propuesta aceptada / rechazada
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/. 1,129,795.91	Propuesta aceptada
CONSORCIO CUIDANDO ACERAS (conformado por las empresas EIGER BUSINESS S.A. y GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.)	B/. 1,138,266.00	Propuesta aceptada
HOMBRES DE BLANCO CORP.	B/. 1,195,083.00	Propuesta aceptada
CU2 INGENIEROS S.A.S.	B/. 1,237,069.80	Propuesta aceptada

Que en el Acta de Apertura de Propuestas publicada el día 30 de agosto de 2023, la entidad determinó el rechazo de plano de las propuestas presentadas por **MULTI SERVICES THE BLESS, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS, S.A.** y **EDILTA OREALGI PÉREZ PANEZO**.

Que el día 4 de septiembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°SC-133 de 24 de julio de 2023 por la cual se designan los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación y el Informe de Verificación, en el cual se determinó que el proponente que ofertó el precio más bajo, **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la segunda propuesta de menor precio (**CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, conformado por las empresas **EIGER BUSINESS S.A.** y **GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.A.**), determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 6 de septiembre de 2023, la entidad licitante publicó escrito de observaciones presentado por **CU2 INGENIEROS S.A.S.**; posteriormente, dicho proponente presentó el día 15 de septiembre de 2023, Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por medio de la Resolución N° DS-DF-1258-2023 de 15 de septiembre de 2023.

Que mediante Resolución N° DS-DF-1292-2023 de 22 de septiembre de 2023, esta Dirección resolvió el fondo la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, por la cual se ordena anular parcialmente el Informe de Comisión Verificadora publicado el 4 de septiembre de 2023 y se ordena a la

Entidad Licitante que proceda, a través de la Misma Comisión Verificadora, a realizar un análisis parcial de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, específicamente en cuanto al cumplimiento del punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico (certificaciones o acta de recibido conforme).

Que el día 11 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución N°SC-190 de 4 de octubre de 2023 por la cual se designa al licenciado Dagmar Alvarado como nuevo miembro de la Comisión Verificadora en reemplazo de la licenciada Dalezka Salazar, la cual renunció a la entidad en la que laboraba, así como el Acta de Instalación de la Comisión y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determina que los proponentes **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., CONSORCIO CUIDANDO ACERAS** y **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, no cumplen con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la cuarta propuesta de menor precio (**CU2 INGENIEROS S.A.S.**), determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 16 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó escrito de observaciones presentado por **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**; posteriormente, dicho proponente presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por medio de la Resolución N°DS-DF-1442-2023 de 23 de octubre de 2023.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene anular y se proceda a realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas por **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS** y **CU2 INGENIEROS S.A.S.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2023-5-76-0-08-LP-017223](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica,

bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que como primer reproche de su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante manifiesta estar en desacuerdo con el dictamen de la Comisión Verificadora por el cual determinó que el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, no cumple con lo solicitado en el punto N°3 de "Otros Requisitos". Señala el reclamante que el **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS** cumple con dicho requisito ya que aportó una carta que cumple en cuanto al área mayor de 12,000 metros cuadrados y el monto de la contratación, el cual debe ser mayor al precio de referencia.

Que el Punto N°3 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico señala que:

3	Certificaciones o Actas de Recibido Conforme. Presentar de 1 a 3 cartas de referencia pública o privada o Actas de recibido conforme donde conste el recibido a satisfacción de servicios de mantenimiento y/o instalación de adoquines, que individual o sumadas den como mínimo un monto igual o superior al de esta contratación y en la cual se haya trabajado sobre una superficie adoquinada mínima de 12 mil mts2. Podrán aportarse experiencias como subcontratista, siempre y cuando dichas certificaciones de experiencia cuenten o hayan contado con el aval y aprobación del cliente final, es decir, el proponente deberá presentar junto a la certificación como subcontratista el documento sustentador en el cual conste que la cliente final avaló y aprobó dicha subcontratación para la ejecución del servicio u obra aportado como experiencia. (Aportar contrato de subcontratista u orden de compra u orden de trabajo debidamente avalada y aprobada por el cliente final).	No
---	--	----

Que esta Dirección reproduce lo determinado por los comisionados en su Segundo Informe:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Certificaciones o Actas de Recibido Conforme	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	El documento aportado por VISTAS DE TANARA no detalla ni define el monto exacto en relación a la actividad de instalación, limpieza y/o mantenimiento de adoquines, ya que dentro de la carta se incluyen otras actividades y todas

Página 1 de 4

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				por el mismo monto total general

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, se encuentra que el documento "OR 3. Certif. o Actas de Recibido Conforme.pdf" incluye la certificación:



PROMOTORA VISTAS DE TANARA, S.A.
 RUC: 155609124-2-2018 (V-01)
 PH BLUE BUSINESS CENTER, 11-03

Panamá 31 de julio de 2023

JOSE LUIS FÁBRIGA
 ALCALDE
 MUNICIPIO DE PANAMÁ
 E.S.D.

Ref: Licitación Pública No. 2023-5-76-0-08-LP-017223 para el "Servicio de limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de adoquines ubicados en distintas áreas del Distrito de Panamá".

Por medio de la presente certificamos que la empresa GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA S.A. (GADINSA) mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa desde el año 2016.

GADINSA ejecutó los trabajos de diseño y construcción de infraestructura del proyecto **VISTAS DE TANARA**.

Los trabajos ejecutados comprendieron el diseño y construcción de viviendas familiares, calles internas del proyecto, parques y áreas de esparcimiento.

GADINSA se encargó de la instalación de adoquines en las aceras de todo el proyecto, en una superficie de 13,267 m2. La empresa se encargó del mantenimiento de los adoquines por un periodo de dos años.

El contrato fue por un monto total de B/. 3,270,000.00 incluido el ITBMS y fueron ejecutados desde octubre del año 2016 hasta diciembre del año 2018.

Todos los trabajos fueron recibidos a satisfacción entre las partes, por ende, recomendamos a la empresa GADINSA en la licitación en mención.

Juan Miguel Centella
 Representante Legal
 PROMOTORA VISTAS DE TANARA S.A.

AS

Que frente a lo anterior, es relevante destacar que este Despacho se ha pronunciado en relación a este punto, a través de la Resolución N° DS-DF-1292-2023 de 22 de septiembre de 2023, que resolvió el fondo la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, donde se externó el siguiente criterio:

Que al justipreciar la carta de referencia aportada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, salta a la vista que la misma detalla una experiencia en "el diseño y construcción de viviendas familiares, calles internas del proyecto y áreas de esparcimiento", e "instalación de adoquines en las aceras de todo el proyecto, en una superficie de 13.267 m²", y para todas estas actividades se determinó un monto total que asciende a la suma de B/.3,270,000.00.

Que hilando más profundamente en este tema, no podemos perder de vista que el punto 3 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, expresamente solicita experiencia en "Servicios de mantenimiento y/o instalación de adoquines, que individual o sumadas den como mínimo un monto igual o superior al de esta contratación"; empero, en la carta arriba ilustrada no podemos saber con exactitud cuál es el monto de la instalación de adoquines del proyecto que presentó como referencia el proponente

AS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1292-2023
De veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Página 5 de 8

CONSORCIO CUIDANDO ACERAS, ya que se estableció una cantidad total del proyecto y no una suma específica por el rubro que petitiona el Pliego de Cargos. En definitiva, somos del criterio que el cumplimiento de este punto debe ser revisado nuevamente por la Comisión Verificadora.

Que dado el contenido de la carta en cuestión, esta Dirección ha puntualizado que esta no determina con exactitud el monto que corresponde a la instalación de los adoquines del proyecto, al establecer un monto total del proyecto y no una suma específica como lo solicita el pliego de cargos, al exigir "presentar de 1 a 3 cartas de referencia pública o privada o Actas de recibido conforme donde conste el recibido a satisfacción de servicios de mantenimiento y/o instalación de adoquines, que individual o sumadas den como mínimo un monto igual o superior al de esta contratación y en la cual se haya trabajado sobre una superficie adoquinada mínima de 12 mil mts²". El contenido del requisito impone que las cartas de referencia aportadas donde conste la prestación del servicio de "mantenimiento y/o instalación de adoquines", sumen un monto igual o superior al de la contratación. En este sentido, la experiencia acreditada y que cumple con el monto económico de la contratación debía centrarse en el servicio de limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de adoquines, cumpliendo con el monto económico mínimo exigido.

Que es potestad de la Comisión Verificadora solicitar las aclaraciones que estimen necesarias a los proponentes; en el caso que nos ocupa, se observa que esta ha emitido su dictamen en base a las constancias documentales que reposan en la propuesta, sin que considerase necesario solicitar aclaraciones al proponente, lo cual es conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en acatamiento a lo instruido por esta Dirección, la Comisión emitió un segundo Informe, debidamente motivado y en el cual adoptó una decisión en relación a la verificación del requisito en referencia para el **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**, determinando que no se detalla ni define el monto exacto en relación a la actividad de instalación, limpieza y/o mantenimiento de adoquines, ya que dentro de la carta se incluyen otras actividades, todas por el mismo monto. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta al pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

AS

AS

Que como segundo punto, el Accionante sostiene que la propuesta presentada por el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.** no cumple con lo solicitado en el Punto N°8 de los requisitos mínimos obligatorios de las Condiciones Especiales, ya que el Aviso de Operaciones presentado por dicho proponente, no tiene entre sus actividades, aquellas relacionadas con limpieza industrial, ni tampoco con la de mantenimiento en el área industrial, las cuales son actividades que guardan relación directa con el objeto contractual.

Que al revisar el Aviso de Operaciones del proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, se observa que las actividades detalladas en el mismo son: "(4100)- Construcción de edificios, (7110)-Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (Agrimensura y Topografía), (4220)-Construcción de proyectos de servicios públicos, (8130)- Actividades de servicio de mantenimiento y cuidado de paisajes (jardines, áreas verdes)".

Que ante lo señalado, consideramos importante traer a colación el Punto N°8 de los requisitos mínimos obligatorios (Aviso de Operaciones) del pliego de cargos electrónico:

8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí
---	---	----

(El resaltado es nuestro)

Que el requisito citado exige que las actividades detalladas en el aviso de operaciones sean cónsonas o guarden relación con el objeto contractual, lo cual debe ser validado por la Comisión al momento de verificar el cumplimiento del requisito.

Que en este sentido, corresponde a los miembros de la Comisión validar que las actividades detalladas en el aviso de operaciones sean cónsonas con el objeto de la contratación. En el caso que nos ocupa, se advierte que la Comisión ha determinado, en el ejercicio soberano de sus facultades legales, que el aviso de operaciones cuestionado, cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, por tanto, estima esta Dirección que lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión en cuanto a este punto.

Que como tercer reproche, el Reclamante señala que el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, no cumple con el Punto N°3 de "Otros Requisitos", ya que presenta 2 certificaciones de experiencia emitidas en Colombia y apostilladas, sin embargo, en cada certificación colocan en la parte superior que fueron otorgadas en la Ciudad de Panamá, cuando las mismas se están emitiendo y firmando desde Colombia. A juicio del reclamante, dichas cartas deben considerarse inválidas.

Que al revisar la propuesta del proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, se observa que el documento denominado "13. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.pdf", dispone lo siguiente:

AS

RS



CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

Ciudad de Panamá, Agosto 11 de 2023.

Sr. JOSE LUIS FABREGAS
Alcalde Municipio de Panamá
Ref. Acto público No. 2023-57 604 8-LP41723
SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ

La compañía U.C.O.S.A. identificada con NIT. 890.112.708-6 certifica que la compañía CU2 INGENIEROS S.A.S. identificada con NIT. 900.989.601-6 desarrolló las labores estipuladas en el contrato de obra cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DENTRO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DE PRADO MAR ETAPA III EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

A continuación, se describe la información correspondiente al contrato ejecutado.

CONTRATANTE: UCO S.A
NIT. 890.112.708-6

CONTRATISTA: CU2 INGENIEROS S.A.S
NIT. 900.989.601-6

OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DENTRO DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DE PRADO MAR ETAPA III EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

VALOR DEL CONTRATO: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.227.805,60 USD)

FECHA DE INICIO: 02/02/2018.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 30/11/2018.

Carrera 49 No 74-80 Teléfono 3608595
Barranquilla, Colombia



Las actividades desarrolladas dentro del contrato se describen a continuación:

#	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Localización, nivelación y replanteo	M2	30.500	\$ 5,12	\$ 156.160,00
2	Descapote de terreno	M2	21.620	\$ 8,16	\$ 176.419,20
3	Suministro e instalación de adoquines	M2	18.925	\$ 82,36	\$ 1.558.663,00
4	Suministro e instalación de loseta prefabricada	M2	1520	\$ 95,22	\$ 144.734,40
5	Suministro e instalación de bocelillos	M2	510	\$ 132,30	\$ 67.473,00
6	Suministro e instalación de grama para zonas verdes	M2	4820	\$ 25,80	\$ 124.356,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					\$2.227.805,60

Mediante la presente acta se deja constancia que el contratista no ha sido objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual relacionado con el contrato anotado. Así mismo, se certifica que la totalidad de las labores estipuladas en el contrato fueron recibidas a total satisfacción.

La presente acta se suscribe el día viernes (11) de Agosto de 2023.

EDGAR ADOSORIO VA RGA S
REPRESENTA NTELEGAL
UCO S.A.

Carrera 49 No 74-80 Teléfono 3608595
Barranquilla, Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 88 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría tercera (3) del Circuito de Barranquilla, compareció EDGARDO AUGUSTO OSORIO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 0008687003 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

20745-1

Firma autógrafo: [Firma]

2902037056
16/08/2023 08:12:22

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CERTIFICACIÓN DE TRABAJO.

JOHN CARLOS DIAZ OTERO
Notario (3) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado
Consulte este documento en <https://notaridatadatossegura.com.co>
Número Único de Transacción: 5862691054, 16/08/2023 08:15:25

ASADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haya du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: Peru)

El presente documento público
(This public document - La présente acte public)

No ha sido firmado por:
(Has been signed by: At the request of:)

DIAZ OTERO JOHN CARLOS
NOTARIO ENCARGADO

Actuando en calidad de:
(Agissent en qualité de:)

NOTARIAS ATLANTICO
NOTARIAS ATLANTICO

Lleva el sello/estampilla de:
(Does the seal/stamp of: Sceau/le sceau du notaire de:)

Certificado
(Certified - Ancore)

En: BOGOTÁ - EN LÍNEA
(City - A:)

El: 8/16/2023 9:09:08 a. m.
(Date - L:)

Por: Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - APOSTILLA / LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: AZXIQ999335
(Order Number - Note le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by):
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
RUTH MERY CAMO AGUILÓN
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTÁ - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular:
(Name of the holder):

UCO S.A / CU2 INGENIEROS S.A.S

Tipo de documento:
(Type of document):

CERTIFICACION

07840016227548 Expedido (issued/issued): 8/11/2023

El Ministerio Relaciones Exteriores no puede garantizar por el contenido del documento apostillado.
La autenticidad de este apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autauthenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant à l'e-Register sur le site web suivant:
www.cancilleria.gov.co/apostilla

LA JAUJA

Ciudad de Panamá, Agosto 11 de 2023.

Sr. JOSE LUIS FABREGAS
Alcalde Municipio de Panamá
Ref. Acto público No. 2023-576-0-08-LP-017223
SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ

EL GRUPO LA JAUJA

CERTIFICA QUE:

La compañía CU2 Ingenieros S.A.S. con NIT. 900.989.601-6 cuyo representante legal es ALBERTO MARIO CAPARROSO CABELLO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.733, ejecutó para nuestra compañía el siguiente contrato:

CONTRATO No. 008-17
OBJETO: ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE CANCHA SINTÉTICA DE FÚTBOL, PARQUE INFANTIL Y ÁREAS SOCIALES CU2 Ingenieros S.A.S

CONTRATISTA: GRUPO LA JAUJA S.A.S
CONTRATANTE: UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES (\$1.048.280 USD)

PLAZO: TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO: 30 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2017

La ejecución de las obras se realizó en el municipio de Barranquilla y durante la ejecución del contrato se intervino un área total de aproximadamente 7.900 m2, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	\$ UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Adecuación y mejoramiento de cancha de fútbol en césped sintético monofilamento de 50 mm, incluye suministro e instalación de grama con refuerzo en caucho y arena sílice	m2	1.700	93,20	\$158.440,00
2	Infantil, incluye mejoramiento de zonas de juego, suministro e instalación de juegos en polietileno de alta densidad	m2	800	189,35	\$151.480,00
3	Construcción de plaza y salón social para eventos	m2	1.200	385,00	\$462.000,00

Carrera 53 # 86 - 119 Cancilla La Jauja
Cel. 300 327 9662
Barranquilla - Colombia

LA JAUJA

Construcción y adecuación de zonas deportivas en adoquines, incluye suministro e instalación de adoquines pesados

UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
m2	4.200	65,80	\$276.360,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO			\$1.048.280,00

Mediante la presente certificación se garantiza que la totalidad de las actividades relacionadas en el presente contrato se encuentran completamente recibidas a satisfacción, sin objeción alguna por efectos de calidad y ejecutadas dentro de los plazos pactados en el contrato, así mismo, a la fecha de generación de la presente certificación no existe ningún tipo de sanción por incumplimiento, multas, terminación unilateral o proceso de ejecución de pólizas de garantía y para su constancia se firma a los ocho (8) días del mes de agosto del año 2023.

Atentamente

ANDRES VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO LA JAUJA S.A.S.

Carrera 53 # 86 - 119 Cancilla La Jauja
Cel. 300 327 9662
Barranquilla - Colombia

AS

AS



Que al analizar las dos cartas presentadas por el proponente se aprecia que ambas colocan en la parte superior que fueron emitidas en la Ciudad de Panamá, sin embargo, en el pie de página de ambas cartas, se coloca “Barranquilla-Colombia”. Si bien, existe una discrepancia entre los dos lugares colocados en las cartas, es importante reconocer que ambas cartas atienden la formalidad de autenticación por medio del sello de apostilla, lo cual es exigido para documentos provenientes del extranjero.

Que el pliego de cargos exige que *“todo documento que proviene del extranjero debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá”*.

Que estimamos oportuno citar la opinión contenida en la Nota DGCP-DS-DJ-144-2021 de quince (15) de febrero de 2021, emitida por la Dirección Jurídica de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual citamos a continuación:

“ ...

A este respecto debemos indicar que una “Apostilla” es un certificado autenticando el origen de un documento público (por ejemplo, certificado de nacimiento, de matrimonio o de defunción, un informe policíaco, una resolución judicial, un extracto de un registro público, o una certificación notarial). Las apostillas son emitidas en un país para ser utilizadas por otro país donde ambos son partes del Convenio de La Haya de 1961, también conocida como la Convención de la Apostilla.

La Apostilla consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente. Este proceso, al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o el sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero; no certifica la validez del contenido del mismo, esto permite que un documento nacional sea reconocido en un país extranjero.”

Que los documentos provenientes del extranjero deben cumplir con las formalidades requeridas en la Ley y el Pliego de Cargos, ya sea a través de apostilla o por medio de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Los interesados que deseen participar en cualquier Acto Público, al presentar sus

15

propuestas, deben ajustarse a lo requerido por la entidad licitante, cumpliendo con las normas, formalidades y principios que rigen la Contratación Pública.

Que en el caso que nos ocupa, se ha podido constatar que las cartas en referencia provienen del extranjero, como lo reconoce el reclamante en su escrito y cuentan con el debido sello de apostilla de la República de Colombia, aun cuando indican la expresión “*Ciudad de Panamá, Agosto 11 de 2,023*”, sin embargo dicha situación particular no puede pasar desapercibida y amerita ser nuevamente revisada por la Comisión, para lo cual podrá solicitar por conducto de la entidad las aclaraciones que estime necesarias. Por lo antes expuesto, estima esta Dirección que se deberá revisar nuevamente el punto N°3 de “Otros Requisitos”.

Que como cuarto punto, el Accionante considera que el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, no cumple con el Punto N°5 de “Otros Requisitos”, ya que en el listado de equipo de trabajo presentado, consta que las fichas técnicas de la máquina rotativa para limpieza de superficies de 24 a 36 pulgadas de diámetro, no cumple con lo solicitado en el mencionado requisito, debido a que lo presentado por dicho proponente cuenta con menos de 24 pulgadas que era el mínimo solicitado por el pliego de cargos.

Que es relevante citar el contenido del Punto N°5 de “Otros Requisitos”, el cual exige lo siguiente:

5	Listado del equipo del trabajo Presentar listado del equipo del trabajo propio con el que cuenta para prestar el servicio como mínimo de acuerdo con los referidos en las especificaciones técnicas, adjuntando ficha técnica de los mismos e imágenes no catálogos.	No
---	---	----

Que al revisar el Capítulo III (Especificaciones Técnicas) del Pliego de Cargos adjunto, se observa en la foja N°19 lo siguiente:

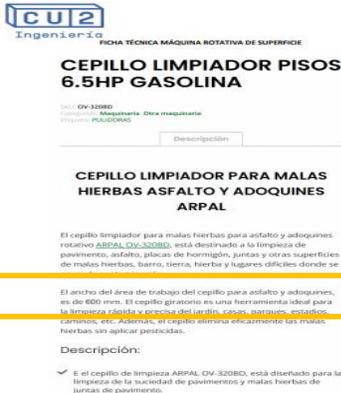
LISTADO MÍNIMO DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS

El contratista debe incorporar en su propuesta un listado de equipos, herramientas y accesorios mínimos con que debe contar la empresa:

- 4 Máquina hidrolavadora de presiones y temperatura variable
- 4 Máquina rotativa para limpieza de superficie de 24 a 36 pulgadas de diámetro
- 2 Máquina rotativa con boca de 4 pulgadas de diámetro para remoción de goma de mascar.
- 2 Máquinas compactadoras.

(El resaltado es nuestro)

Que al revisar la propuesta del proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, en el documento “15. LISTADO DEL EQUIPO DE TRABAJO.pdf”, consta la ficha técnica de la máquina rotativa:



CEPILLO LIMPIADOR PARA MALAS HIERBAS ASFALTO Y ADOQUINES ARPAL

El cepillo limpiador para malas hierbas para asfalto y adoquines relativo **ARPAL CV-3208D**, está destinado a la limpieza de pavimentos, asfalto, placas de hormigón, juntas y otras superficies de malas hierbas, barro, tierra, hierbas y lugares difíciles donde se...

El ancho del área de trabajo del cepillo para asfalto y adoquines, es de 600 mm. El cepillo giratorio es una herramienta ideal para la limpieza rápida y sencilla del jardín, veredas, patios, acederos, caminos, etc. Además, el cepillo elimina eficazmente las malas hierbas sin aplicar pesticidas.

Descripción:

- ✓ E el cepillo de limpieza ARPAL CV-3208D, está diseñado para la limpieza de la suciedad de pavimentos y malas hierbas de juntas de pavimentos.



- ✓ Elimina perfectamente musgo, hierba, líquen y plantas pequeñas sin dañar la superficie de los adoquines.
- ✓ El cepillo ayuda a eliminar las malas hierbas con raíces de lugares de difícil acceso entre los adoquines. Nuestro cepillo también elimina la suciedad causada por el barro, las manchas de aceite y pintura, musgo y otros contaminantes.

Características:

- ✓ El ancho del área de trabajo es de 600 mm.
- ✓ Rendimiento máximo: 2500 metros cuadrados de área despejada por hora de trabajo
- ✓ Está equipado con un motor de gasolina Grunwell con una capacidad de 6,5 hp.

15

[Firma]

Que advierte esta Dirección que la valoración del cumplimiento de especificaciones técnicas, es una función que les compete privativamente a los miembros de la Comisión Verificadora, los cuales emiten sus dictámenes en el marco el Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Esta Dirección no posee la experticia y conocimiento técnico para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en función de valores específicos del diámetro exigido para las máquinas rotativas de limpieza solicitadas.

Que no obstante lo anterior, salta a la vista que en las especificaciones técnicas se exigen "4 máquinas rotativas para limpieza de **superficies 24 a 36 pulgadas de diámetro**" y al revisar la ficha técnica aportada por el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, se observa en la descripción del "cepillo limpiador de pisos" que este tiene una medida de 600 mm (milímetros), la cual no es la unidad de pulgadas que exigen las especificaciones técnicas; por tanto, esta Dirección considera prudente ordenar a la Comisión verifique este punto, a efectos que se realice la conversión necesaria para determinar si los 600 milímetros colocados en la ficha técnica de la máquina rotativa para limpieza presentada por el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, cumple o no con la medida de 24 a 36 pulgadas de diámetro solicitados en las especificaciones técnicas.

Que como quinto reproche, asevera el reclamante que en cuanto al Punto N°7 de "Otros Requisitos", el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, al presentar un certificado de no inscrito en la Caja de Seguro Social, como excepción de la aportación del paz y salvo, será imposible que en caso que se llegue adjudicar el presente Acto Público, pueda dicho proponente cumplir con la presentación de las planillas de pago del personal mínimo ofrecido para la ejecución del contrato, ya que los mismos no operan en Panamá, por lo que el proponente no cuenta, ni contará con el personal ni con las planillas solicitadas al momento de la adjudicación, porque la propuesta no cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Que el Punto N°7 de "Otros Requisitos" establece que:

7	Constancia de pago autenticada de la Caja del Seguro Social Presentar paz y salvo de la Caja del Seguro Social, donde conste que se encuentra paz y salvo de la empresa al momento de cierre de la oferta; una vez adjudicado el proyecto, el adjudicatario deberá presentar las planillas de pago con el personal mínimo ofrecido para la ejecución del contrato.	No
---	---	----

Que en la revisión de la propuesta presentada por el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, consta aportado el documento denominado "4. PAZ Y SALVO DE RENTA.pdf":



Panamá, 23 de agosto de 2023

SEÑORES
MUNICIPIO DE PANAMA
PRESENTE

El Departamento de Inscripción de Empleadores de la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, CERTIFICA que:
CU2 INGENIEROS S.A.S
Inscrita en el Registro Público con el N° 156690280-2-2020, NO se encuentra obligado (a) a inscribirse como Empleador, según lo dispuesto en el Artículo 99, de la Ley N° 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social, del 27 de diciembre de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de agosto de 2023
VALIDO POR TREINTA (30) DIAS RECIBO N° 81182
ESTA CERTIFICACION ES PARA ACTO PÚBLICO


Licda. Rany Espinosa
Agente Administrativo
Agencia de Vía España



Que el certificado aportado señala que el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.** no se encuentra obligado a inscribirse como empleador.

Que al revisar el Informe, se observa que la Comisión coloca la observación “no aplica” para el Punto N°7 de “Otros Requisitos”. La redacción del requisito indica que “...una vez adjudicado el proyecto, el adjudicatario deberá presentar las planillas de pago con el personal mínimo ofrecido para la ejecución del contrato”, por lo que se entiende que dicha expresión guarda relación con la etapa contractual y no con la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos. Una vez se adjudique el acto público, deberá el futuro contratista inscribirse en la Caja de Seguro Social como empleador y cumplir las obligaciones correspondientes, presentando ante la entidad contratante, las planillas de pago con el personal mínimo ofrecido para la ejecución del contrato.

Que a juicio de esta Dirección, la objeción presentada por el reclamante no incide en el cumplimiento del requisito obligatorio, puesto que el pliego de cargos exige para una etapa posterior (fase contractual) que el futuro contratista (adjudicatario del acto público) presente “las planillas de pago con el personal mínimo ofrecido para la ejecución del contrato”. Del contenido del requisito, se advierte que el cumplimiento del mismo opera con la presentación del certificado de paz y salvo; sin embargo, la Caja de Seguro Social, en el ejercicio de sus atribuciones legales, certifica que la empresa **CU2 INGENIEROS, S.A.S.** no está obligada a inscribirse en el régimen de seguridad social, por lo que expide el certificado respectivo. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que considera prudente esta Dirección realizar un llamado de atención a la entidad licitante, a efectos que en actos públicos futuros, evite incurrir en duplicidad de requisitos como ocurre en el caso que nos ocupa, con los puntos 7 de “Otros Requisitos” y 6 de Condiciones Especiales, puesto que ambos exigen aportar un mismo certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social.

Que en el hecho undécimo de su escrito, el Accionante expone que el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, no cumple con el Punto N°9 de “Otros Requisitos”, debido a que en el requisito se establece que en la hoja de vida deberán constar al menos cinco (5) años de experiencia en la instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines del gerente propuesto; sin embargo, al revisar la hoja de vida de la Ingeniera Pinilla, la cual es aportada por el mencionado proponente, se aprecia que esta solo tiene experiencia en lo relativo a un proyecto ejecutado entre junio 2022 y marzo 2023 para la empresa **MULTISERVICIOS LA CORPO, S.A.**, sin ningún otro proyecto contemplado en su hoja de vida.

Que por otro lado, asevera el reclamante que, al revisar la certificación de experiencia que se presenta, se observa que la certificación de la empresa **MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.**, menciona la recuperación de la Cinta Costera y desglosa varias actividades distintas a la de instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines y no el monto pagado de este contrato y que corresponde a este rubro específico, por lo que a su juicio, no se puede comprobar que la Ingeniera Pinilla cumpla con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Que frente a lo reclamado por el Accionante, se reproduce lo exigido en el Punto N°9 de “Otros Requisitos”:

9	<p>Personal</p> <p>El proponente deberá presentar un Gerente responsable del proyecto, el cual deberá ser un profesional idóneo en el campo de la arquitectura o ingeniería, debidamente registrado o reconocido, y certificado por la Junta técnica de Ingenieros y Arquitectos, o de ser extranjero, certificado por la entidad homóloga. Este profesional idóneo deba aportar su hoja de vida, diploma, resolución de idoneidad, certificación sea nacional o extranjero con la documentación homóloga.</p> <p>En la hoja de vida deberán constar, al menos, 5 años en experiencia en la instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines.</p> <p>De igual forma, deberá presentar, al menos, una carta o certificación de experiencia dirigida como referencia al presente acto público en donde indique que ha prestado servicios y/participado como Gerente de proyecto en proyectos de instalación mantenimiento y limpieza de adoquines, por monto similar y cantidad de metros a los del presente acto público.</p>	Clave.	No
---	---	--------	----

(El resaltado es nuestro)

Que siendo el criterio de la Comisión Verificadora en su informe que el proponente cumple con el Punto N°9 de "Otros Requisitos", consideramos necesario traer a colación el documento "18. PERSONAL CLAVE.pdf" contenido en la propuesta del proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, que aloja lo solicitado para el personal clave:

<p>Linnette Pinilla Ingeniera Civil INFORMACION PERSONAL: linnetepinilla@yahoo.es Celular: 6495-7345</p> <p>Idoneidad: 93-006-019 Cédula No.: 8-238-292 Seguro Social No.: 199-4925 Nacionalidad: Panameña</p> <p>EXPERIENCIA: Junio 2022 – a Marzo de 2023 Gerente de Proyecto y Calidad Servicio de instalación, mantenimiento de pisos adoquinados y otros para los alrededores de la antigua cancha de fútbol ubicada entre calle 2 y calle 5 avenida El Frente y Balboa, provincia de Colón.</p> <p>Noviembre 2017– Abril 2022 Gerente de Proyecto Mantenimiento y recuperación de áreas verdes, Infraestructura y viabilidad de la Cinta Costera.</p> <p>Abril 2017 - Septiembre 2017 Coordinadora de Proyectos Erradicación de Aulas Rancho</p> <p>Mayo 2016 - nov.2016 Ingeniera Residente del Proyecto Altatera</p> <p>Marzo 2015 - abril 2016 INGENIERIA LAMBDA</p> <p>Marzo 2011 - agosto 2014 Ingeniera Residente Estructura, albañilería y acabados Proyecto Centro Comercial Brisas, Losas de Sótano y Primer Piso en Locales Comerciales. Proyecto Oficinas Aguas Cristalinas, Calle y Estacionamientos. Ingeniera Residente del Proyecto Colegio de Panamá Secundaria</p> <p>Sept. 2014 - marzo 2015 EDIFICACIONES DE LA COSTA Ingeniera Residente: Estructura, Albañilería y acabados Proyecto Portofino Towers, ubicado en Villa De Las Fuentes, Tumba Muerto 16 Losas de 6 apartamentos cada una.</p> <p>Nov. 2008 - Feb. 2011 INGENIERIA REC</p>	<p>Ing. Residente: Estructura, albañilería y acabados de 2 Torres Victoria Hills, 40 Losas aptos, Locales Comerciales, 6 losas estacionamiento, azotea y Área Social.</p> <p>Agosto 2008 - nov. 2008 CONSORCIO GENERAL, S.A. Inspectora de Estructura de Torre Joy, de 38 Losas.</p> <p>Abril 2007 - Julio 2008 INGENIERIA CONTINENTAL, S.A. Sistema de drenajes para la Estación de Amapre en Carro Cartagena de la ACP. Construcción de Pavimento, Rampas y Escaleras para tres Galeras del MIT Colon.</p> <p>Sept. 2003 - octubre 2006 CONSTRUCTORA LÓPEZ, S.A. Construcción de Torre Global de 50 Losas y del Edificio Golden Boulevard, 2 Torres de 20 Losas cada uno.</p> <p>Octubre 2001 - Julio 2003 TECHNOLOGY VENTURES INTERNATIONAL Supervisora de proyectos en Panamá y en Nicaragua.</p> <p>Junio 1998 - dic. 2000 EQUIPOS TÉCNICOS, S. A. Obra civil del Proyecto Línea de conducción de 115 KV de 87 Torres Colón</p> <p>Agosto 1996 - mayo 1998 ARIBESA Construcción de catorce edificios tipo Salomón, suman 16,000 m2 de losa (en la fundación de los edificios se utilizaron pilotes)</p> <p>Marzo 1995 - agosto 1996 SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS Encargada de la demolición del Cobertizo de 8,300 m2 en el Muelle 7 del Puerto de Cristóbal y de la construcción de 9,500 m2 de pavimento para área de contenedores. Encargada de la ejecución del proyecto "Preparación del área y colocación de 22 defensas en el Muelle 6 CD del Puerto de Cristóbal en Colon"</p> <p>1994 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Ingeniera Supervisora de Proyectos, Departamento de Inspecciones</p> <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ: Post-Grado en Administración de Proyectos de Construcción Licenciada en Ingeniería Civil</p> <p>SEMINARIOS: CAPAC, ARGOS, HOPSA, FIHNEC y ECOTEC. Seminario Project - 2000</p> <p>Manejo de personal, administración técnica y administrativa de proyectos, cálculo de Licitaciones, uso de equipos topográficos, Computadora, Lectura de Planos.</p> <p>REFERENCIAS: Abdel Nader 6747-6723 Zoraida Attes 6246-4134</p>
--	---



CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
GERENTE DE PROYECTO

Panamá, 11 de agosto de 2023.

Ingeniero
José Luis Fábrega
Municipio de Panamá
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Ref.: Licitación Por Mejor Valor No. 2023-5-76-0-08-LP-017223, correspondiente al "SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ".

Señor Fábrega:

Por este medio certificamos que la señora LINNETTE PINILLA con cedula de identidad personal No. 8-238-292 Ingeniera de profesión con idoneidad profesional No. 93-006-019, ha participado como GERENTE DE PROYECTO, durante un periodo de cuatro años y cuatro meses comprendido desde 16 de noviembre de 2017 al 11 de abril de 2022, en el proyecto que a continuación detallamos:

Nombre del Proyecto:	Mantenimiento Y Recuperación De Áreas Verdes, Infraestructura Y Viabilidad De La Cinta Costera
Descripción del Proyecto:	Recuperación de la Cinta Costera: Recuperación de gazebos, mobiliario, luminarias (iluminación), canchales deportivos o multideportivos, juegos infantiles, parques, gimnasios estáticos, sistema de riego, red de distribución (sistema) de agua potable, aceras y adoquinado (11,642.00 m2), ciclovías, áreas verdes (21 hectáreas), estacionamientos, recuperación de la viabilidad (sellado de fisuras, reemplazo de losas de hormigón – pavimento rígido, reparación de asfaltos, etc.), recuperación de puentes peatonales, sistemas de circulación vial. Mantenimiento de la Cinta Costera: grama, árboles, palmas, viabilidad, puentes peatonales, gimnasios estáticos, juegos infantiles, parques, sistema de riego de áreas verdes, red de distribución (sistema) de agua potable, fuentes decorativas, sistema eléctrico, viaducto y puentes vehiculares, sistemas de circulación vial, mobiliario urbano.

Ciudad de Panamá, Obispo, Calle 56 E y Avenida Samuel Lewis, Edificio PDC oficina 12 C
Teléfono: (507) 209-0092 Email: ajodriguez@msmcs07.com



Ubicación:	Cinta Costera Etapa I, Etapa II, Etapa III, Mirador del Pacífico y Viaducto Marino.
Monto de la Obra:	Subcontrato de Mantenimiento de Áreas Verdes, Áreas de adoquinado B/.5,460,000.00
Periodo de ejecución:	16 de noviembre de 2017 al 11 de abril de 2022.

Atentamente,

Elvis Enrique Rodríguez
Elvis Enrique Rodríguez
Cédula: 6-707-1151
Representante Legal
MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.
CONSORCIO CC UNIDOS
CONTRATO AL64-2017 Y AL-65-2017

15

[Handwritten signature]

Que frente a lo solicitado por el requisito mencionado, en cuanto a que “... en la hoja de vida deberán constar, al menos, 5 años en experiencia en la instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines”, se observa que la Ingeniera Linnette Pinilla presenta más de 5 años de experiencia; no obstante, se aprecia que la descripción contenida en la hoja de vida de la experiencia con las empresas Multiservicios La Corpo, S.A., Constructora La Loma, Ingeniería Lambda y el Ministerio de Educación, no indican si incluyen las actividades de instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines. Aunado a lo anterior, la certificación de la empresa MULTISERVICIOS MODERNOS, S.A. indica un monto de B/. 5,460,000.00 y un área de 13,642.00 metros cuadrados, sin embargo, su contenido impide saber con exactitud cuál es el monto que corresponde a las actividades de instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines (áreas de adoquinado), dentro del proyecto que presentó como experiencia para el gerente de proyecto propuesto y que era la exigencia del requisito.

Monto de la Obra:

Subcontrato de Mantenimiento de Áreas Verdes, Áreas de adoquinado B/.5,460,000.00

Que lo anterior adquiere mayor relevancia, si tenemos en consideración que el requisito obligatorio exige que la experiencia del gerente propuesto sea “... *por monto similar y cantidad de metros a los del presente acto público*”, lo cual no describe la carta emitida por la empresa MULTISERVICIOS MODERNOS, S.A. La mencionada certificación no es clara en cuanto al alcance del mismo con lo solicitado en la prestación de servicios y/o participación como gerente de proyecto en proyectos de instalación, mantenimiento y limpieza de adoquines.

Que dado el contenido de la certificación emitida por la empresa MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A. y la hoja de vida de la Ingeniera Linnette Pinilla, en lo referente al alcance de la prestación de servicios y/participación como gerente en proyectos de instalación mantenimiento y limpieza de adoquines, por monto similar y cantidad de metros a los del presente acto público, este Despacho considera que lo procedente es ordenar a la Comisión Verificadora realice un nuevo análisis de la documentación presentada y que guarda relación con la Ingeniera Pinilla, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento del punto 9 de “Otros Requisitos” en cuanto a la propuesta de **CU2 INGENIEROS S.A.S.**

Que como último reproche, el Accionante señala que el acto público fue convocado solo para la participación de empresas nacionales, al tener un precio de referencia inferior a B/.5,000,000.00, en base a lo dispuesto en los artículos 11 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y 5 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ya que la entidad licitante no fundamentó las razones por las que decidió realizar una convocatoria abierta para empresas nacionales y extranjeras y no una para la participación exclusiva para empresas nacionales.

Que atendiendo a lo anterior, consideramos pertinente señalar lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas:

“Artículo 11. Promoción de empresas nacionales. En los actos de selección de contratista para la construcción de obras en la República de Panamá que no sobrepasen los cinco millones de balboas (B/. 5 000 000.00), las entidades licitantes podrán realizar actos públicos para la participación exclusiva de empresas nacionales, salvo cuando alguno de los aspirantes a participar invoque el contenido de un convenio o tratado internacional vigente entre su país de origen y la República de Panamá.

Se entenderá por empresas nacionales aquellas que cumplan con los siguientes requerimientos:

1. Estar constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Los beneficiarios finales deben ser, por lo menos, 80 % panameños.
3. Estar inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social.”

(El resaltado es nuestro)

Que este orden de ideas se reproduce lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

“Artículo 5. Promoción de empresas nacionales. **Cuando las entidades licitantes convoquen actos de selección de contratista para la construcción de obras**, cuyo precio de referencia no sobrepase los cinco millones de balboas (B/.5 000 000.00), con la participación exclusiva de empresas nacionales, deberán establecer en el pliego de cargos que los proponentes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que podrán validarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

En caso de consorcios, sólo podrán participar los que estén integrados exclusivamente por empresas que individualmente puedan ser consideradas nacionales, de acuerdo con los requerimientos indicados en el párrafo anterior.

Las empresas extranjeras que deseen participar en estos procedimientos de selección de contratista deberán invocar el convenio o tratado internacional suscrito entre su país de origen y la República de Panamá relacionado con la reciprocidad entre ambos países.

Cuando la entidad licitante no haga uso de la opción otorgada por el artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y decidiera realizar una convocatoria abierta para la participación de empresas nacionales y extranjeras deberá explicar en el pliego de cargos su decisión, fundamentando los motivos por los cuales no hace uso de la opción mencionada.

Las entidades públicas deberán promover la participación de empresas nacionales, salvo que las necesidades técnicas de la contratación no lo permitieran.”

(El resaltado es nuestro)

Que al revisar el registro del aviso de convocatoria y el pliego de cargos, se aprecia que el objeto de la contratación es la prestación de un servicio y no la realización de una obra; por ende e independientemente de si el proponente **CU2 INGENIEROS S.A.S.** es o no una empresa extranjera, no resulta aplicable lo dispuesto en las disposiciones *citadas ut supra*; en este sentido, considera esta Dirección que no le asiste la razón al Reclamante y se confirma lo actuado.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 11 de octubre de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-5-76-0-08-LP-017223](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.1,405,980.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, a efectos que se verifique si cumple o no el punto N°3 de “Otros Requisitos” (Certificaciones o Actas de Recibido Conforme), N°5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, así como el punto N°9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en cuanto a la hoja de vida de la Ingeniera Linnette Pinilla y el certificado de experiencia emitida por la empresa MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A. y se emita un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del citado Texto Único, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 11 de octubre de 2023 dentro del Acto Público N° [2023-5-76-0-08-LP-017223](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ADOQUINES UBICADOS EN DISTINTAS ÁREAS DEL DISTRITO DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.1,405,980.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CU2 INGENIEROS S.A.S.**, a efectos que se verifique si cumple o no el punto N°3 de “Otros Requisitos” (Certificaciones o Actas de Recibido Conforme), N°5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Listado del equipo del trabajo), así como el punto N°9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en cuanto a la hoja de vida de la Ingeniera Linnette Pinilla y el certificado de experiencia emitida por la empresa MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A. y se emita un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del citado Texto Único, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-5-76-0-08-LP-017223](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSORCIO CUIDANDO ACERAS**.

AS

R

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/w


Exp. 23648